



| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 08001-31-53-005-2021-00125-00 |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN |
| PARTE DEMANDANTE | GRUPO ARENAS S.A. Nit. 900.919.490-6 |
| PARTE DEMANDADA | QUANTA SERVICES COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.476.053-8 |

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso verbal de la referencia informándole que el apoderado judicial de GRUPO ARENAS S.A., como parte vencedora dentro del proceso verbal inicial, presenta escrito en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo a continuación por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por la primera y la segunda instancia. Lo anterior a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de agosto de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Estudia este Despacho el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS interpuesto por GRUPO ARENAS S.A., identificado con NIT. 900.919.490-6 en contra de QUANTA SERVICES COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. 900.476.053-8.

Encuentra el Despacho que la solicitud de demanda a continuación del proceso verbal reúne todos los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del Código General del Proceso y la sentencia de primera instancia de fecha 19 de julio de 2022, que no accedió a las pretensiones invocadas y condenó en costas a la parte vencida, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla por medio de providencia del 3 27 de febrero de 2023, así como los autos que LIQUIDAN Y APRUEBAN LAS COSTAS PROCESALES de fechas 24 de mayo y 1º de junio de 2023, respectivamente, los cuales prestan mérito ejecutivo y constituyen la base de la acción ejecutiva en tanto cuentan con las exigencias consagradas en el artículo 422 ibidem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo en contra de QUANTA SERVICES COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 900.476.053-8 y a favor de GRUPO ARENAS S.A. identificado con NIT. 900.919.490-6, por las siguientes sumas relativas a costas procesales liquidadas y aprobadas a través de autos del 24 de mayo y 1º de junio de 2023, respectivamente:

1.1. La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTES SETENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$8.441.277,02) por las costas de primera instancia.

1.2. La suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L. (\$1.160.000) por las costas de segunda instancia.

2. Ordénese la notificación al (los) demandado (s) en la forma prevista por la Ley, esto es personalmente; en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., comoquiera que la solicitud de ejecución no se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

3. Córrese traslado a la parte ejecutada que dispone de un término de diez (10) contados a partir de la notificación de este auto para que formule excepciones.



4. Téngase al Dr. CARLOS ALBERTO PERTUZ GÓMEZ, identificado con la C.C. 8.705.353 y T.P. 51.609 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 121
HOY 17 DE AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2237a4b6383817d86ccb7d0f535ff1e3be9ccb2e7915b36d04dd7b41749da14e**

Documento generado en 16/08/2023 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>